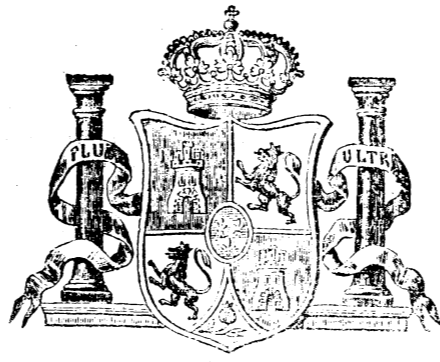


SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sros. SALVEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 240

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) por Real decreto de 28 de Agosto próximo pasado ha tenido á bien nombrar á D. Fernando Blanco, Canónigo de la santa Iglesia metropolitana de Santiago, para el Obispado de Avila, vacante por traslación de D. Juan Alfonso de Alburquerque á la silla episcopal de Córdoba.

Asimismo por otro Real decreto de 3 del actual se ha dignado nombrar á D. Pedro Lucas Asensio, Canónigo de la catedral de Murcia, para la Iglesia y Obispado de Jaca, vacante por fallecimiento de D. Juan José Biez y Bello.

Y habiendo ambos aceptado las respectivas nominaciones, se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentación á la Santa Sede.

Cancillería.

Los Sres. Grandes y Titulos que tuviesen que hacer alguna reclamacion para ser incluidos en la Guia de Fiestas del año próximo de 1858, podrán presentarla por escrito en la Cancilleria de este Ministerio hasta el 15 del inmediato mes de Noviembre; en inteligencia de que las personas incluidas en dicha Guia serán únicamente las que estén autorizadas para el uso de sus respectivas dignidades y titulos, conforme al Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y Real instruccion de 14 de Febrero siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Saturnino Hierro. Alcalde de Osornillo, han consultado lo siguiente:

«Visto el expediente original remitido por el Gobernador de la provincia de Palencia, en que, de acuerdo con el Consejo provincial, ha negado al Juez de primera instancia de Carrion de los Condes la autorizacion para procesar al Alcalde de Osornillo D. Saturnino Hierro, porque á consecuencia de la causa formada por este al Secretario de su Ayuntamiento por desacato á la Autoridad se ha mandado por la Audiencia del territorio proceder contra el mismo Alcalde, en el concepto de que pudiera resultar responsable criminalmente de ciertos hechos, que por lo que aparece del sumario son los siguientes:

1.º Que siendo Alcalde de la expresada villa ordenó al Secretario de Ayuntamiento que le diese un testimonio de haberse vendido el trigo de propios á 30 rs. fanega y 20 la de cebada, siendo así que el primero se vendió á 40 y el segundo á 32.

2.º Que sin auencia del Ayuntamiento vendió seis ó ocho chopos, pertenecientes á la villa, á varios vecinos de la misma y de Osorno.

3.º Que con igual informalidad verificó la venta de dos carros de zarzas á D. Juan Angel Astorga, vecino de Melgar de Yuso.

Y 4.º Que tambien sin permiso del Ayuntamiento enajenó varias vigas ó maderas de la villa:

Visto el art. 3.º de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833, y el Real decreto de 2 de Abril de 1835, que atribuyen á la jurisdiccion ordinaria la represion de los delitos y contravenciones en materia de montes:

Visto el Real decreto de 2 de Setiembre de 1834, por el cual estuvieron vigentes en los dos últimos

años en que ha regido la ley de 3 de Febrero de 1823, las leyes, Reales decretos y disposiciones que organizan la administracion del ramo de montes:

Visto el art. 81, párrafo 9.º de la ley de 8 de Enero de 1845, que consigna entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de deliberar conformándose con las leyes y reglamentos sobre el plantio, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del conium y beneficio de sus maderas y leñas, debiendo comunicar sus acuerdos acerca de estos puntos al Jefe político (hoy Gobernador), sin cuya aprobacion ó la del Gobierno en su caso no podran llevarse á efecto:

Considerando: 1.º Que el único fundamento del primer cargo que aparece contra el Alcalde Hierro es un dicho más ó menos vago y que no determina cuál sea el objeto del hecho que afirma, aserverado en la indagatoria que se recibió al Secretario de Ayuntamiento al formularle causa por desacato á la Autoridad, con la notable circunstancia de que no hay la menor prueba ni se ha solicitado de semejan- te dicho:

2.º Que este pierde toda la fuerza que pudiera tener en vista de la contestacion dada por el Alcalde ante el Gobernador de la provincia y del certificado del Ayuntamiento que se ha unido al expediente respecto al precio en venta de granos, por cuanto se manifiesta que hubiera ejercido de objeto y de interes en poder del propio Alcalde todo documento en que resultasen otros precios de los que constan en las minutas y cuentas municipales, distintos por cierto de los que el Secretario equivocadamente señala.

3.º Que aunque haya mediado la auencia del Ayuntamiento para la venta de varios chopos y de dos carros de zarzas, que constituye los cargos segundo y tercero, no se ha efectuado con las formalidades que exige la ordenanza de montes y demas disposiciones indicadas, y por lo tanto la Autoridad judicial, con arreglo á la misma ordenanza, es la competente para conocer de ambos hechos.

4.º Que lo que resulta respecto al último hecho es

que no se han vendido ni vigas ni maderas algunas de la casa de Villa, sino que se han cedido dos machones á un vecino que los pidió para apear una pared temporalmente y entre tanto que no se le reclamen por el Ayuntamiento, lo cual podrá constituir un acto de administracion municipal más ó menos censurable, segun los accidentes del caso, y sujeto á una correccion gubernativa, si procede, pero no justificable ante la jurisdiccion ordinaria:

Las secciones opinan que podria V. E. proponer á S. M. que se confirme la negativa del Gobernador de la provincia de Palencia en cuanto á los hechos primero y cuarto, y que se conceda la autorizacion respecto á los hechos segundo y tercero.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1857.—Necedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE ESTADO

Despacho telegráfico.

Turin, 19 de Octubre de 1857, á las tres y cinco minutos de la tarde.

El Encargado interino de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

Ayer 9 salieron SS. AA. RR. los Sres. Duques de Montpensier para Alejandria, desde donde deben dirigirse á Milan.

Sus Augustos hijos marcharon á Genova, en cuyo punto se reunirá esta noche toda la familia. La fragata de S. M. La Berenguela se halla ya surta en el referido puerto esperando á SS. AA.»

El Gobierno de la Republica de Chile ha publicado la siguiente ley sobre el derecho de faros, que se inserta para conocimiento del comercio.

DEPARTAMENTO DE MARINA.

SANTIAGO, Julio 45 de 1857.

Por cuanto el Congreso nacional ha acordado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º En todos los puertos de la Republica en que hubiere faros establecidos por cuenta del Estado, se cobrará un derecho de fero á todos los buques que en ellos fondearen, conforme á las reglas que establece esta ley.

Art. 2.º Los buques procedentes de puerto extranjero pagarán tres centavos por cada tonelada que midan. Art. 3.º Los buques procedentes de un puerto chileno pagarán 2 centavos por cada tonelada. No se entenderá que procede de puerto chileno el buque que viniendo del extranjero hubiere tocado en puerto chileno por arribada forzosa ó sin haber hecho en el puerto operacion mercantil.

Art. 4.º No pagarán este derecho: 1.º Los buques de guerra y transportes nacionales ó extranjeros.

2.º Los que entren al puerto por arribada forzosa, siempre que no carguen ó descarguen mercaderias. 3.º Los buques buleeros que no hagan operaciones mercantiles en el puerto. No se entenderá por operacion mercantil para los efectos de esta ley, el embarque de viveres y pertrechos de pesca para el consumo ó servicio del buque.

Art. 5.º Los buques que entren en lastre. Art. 6.º Este impuesto se cobrará por las Aduanas al mismo tiempo que los demas de puerto ó navegacion. Art. 7.º Los buques de maderas, en cuyos puertos se imponga á los buques extranjeros mayor derecho de fero que á los nacionales, pagarán en los puertos de la Republica el duplo de los derechos de fero que establece esta ley.

Art. 8.º El impuesto del fero se aplicará exclusivamente á los gastos que exija el servicio, conservacion y aumento de faros.

Art. 9.º Este impuesto principiará á cobrarse tres meses despues de estar construidos y plantados los faros en los puertos de que se establecieron.

Art. 10. Quedan derogados los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ordenanza de Aduanas de 23 de Agosto de 1851.

Y por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido á bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, dispongo se promulgue y lleve á efecto en todas sus partes como ley de la Republica.

MINISTERIO DE MARINA.

Estado que manifiesta el número de buques que han entrado y salido durante el mes de Setiembre último en los puertos de la Peninsula é islas adyacentes, y las toneladas que miden.

Table with columns for ENTRADAS and SALIDAS, listing ports (Alicante, Algeciras, Almeria, etc.) and their respective ship counts and tonnage.

RESÚMEN DE ENTRADAS.

Summary table for arrivals showing Buques (785) and Toneladas (28,932) for national ships, and Buques (399) and Toneladas (82,829) for foreign ships.

RESÚMEN DE SALIDAS.

Summary table for departures showing Buques (2,521) and Toneladas (172,443) for national ships, and Buques (296) and Toneladas (79,821) for foreign ships.

Madrid, 9 de Octubre de 1857.—El Oficial mayor, Juan Salomon.

RECTIFICACION.

En el Reglamento para la Academia de Estado mayor de artilleria de la Armada, publicado en la Gaceta número 1,740, se han notado las siguientes equivocaciones: Línea 6.ª del art. 7.º, dice para el servicio, debe decir para el mejor servicio.

Línea 1.ª, páj. 2.º, columna 4.ª, dice y dos de dibujo, debe decir y los de dibujo. Línea 1.ª del art. 41, dice dos años segundos, debe decir dos años seguidos.

Línea 9.ª del art. 44, dice que no ha probado, debe decir que no tenga aprobado. Línea 8.ª del art. 45, dice solo podrán imponerlos, debe decir solo podrán imponer.

Línea 4.ª del art. 32, dice Comendador de Carlos III, debe decir Comendador de la Orden de Carlos III.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Sos y el de Guerra de la Capitania general de Aragon, sobre el conocimiento de la causa formada por consecuencia del reconocimiento practicado de una de las casas del pueblo de Sádaba en busca de dos malhechores, desertores de presidio, uno de los cuales mató al guardia civil Juan Izquierdo:

Resultando, que noticioso el Alcalde de dicho pueblo de que en una de sus casas se ocultaban los dos indicados desertores, dispuso su reconocimiento, auxiliándole dos guardias civiles, que casualmente se hallaban allí y eran del destacamento de Ejea de los Caballeros; y que al verificar dicho reconocimiento y avisar los guardias á los malhechores, á quienes intimaron la rendicion, disparó uno de estos un trabuco dando muerte al guardia Juan Izquierdo:

Que instruidas las consiguientes diligencias por la jurisdiccion ordinaria y por la militar, pretende ésta conocer del delito de resistencia á la Guardia civil, así como del abuso que de esta misma fuerza pudiera haberse hecho por el Alcalde; á lo que se opone el Juzgado de primera instancia, fundándose en que el guardia civil murió auxiliando al Alcalde, y el hecho principal que verdaderamente debe perseguirse es el de atentado y desacato á la Autoridad, pues el disparo que causó la muerte al guardia pudo causarla lo mismo al Alcalde que á cualquiera de los que le acompañaban; y por último, que el Juzgado de Guerra no es competente para conocer del abuso que pudiera haber hecho el Alcalde de la fuerza de la Guardia civil, porque tanto uno como otro respecto al servicio, dependen del Ministerio de la Gobernacion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ramon Maria de Arriola:

Considerando que el hecho que ha dado lugar á este procedimiento se halla caracterizado, no tanto por el desacato cometido contra la Autoridad local, cuanto por la abierta resistencia á la fuerza armada:

Considerando que, no obstante el celo y actividad del Alcalde de Sádaba, los guardias civiles dándose á cono-

cer como tales fueron los únicos que tuvieron ocasion de presentarse en actitud armada frente á los criminales, de intimarles la rendicion, de hacerles fuego y de sufrirlo á su vez:

Considerando que segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Noviembre de 1846, tiene aplicacion á los que insultaren, atropellaren ó resistiesen á la Guardia civil el desafuero prevenido en el art. 4.º, tit. III, tratado VIII de las Ordenanzas generales del ejército:

Considerando, finalmente, respecto á la licada responsabilidad del Alcalde, que el buen ó mal uso que pudiera haber hecho de la fuerza de la Guardia civil no es objeto de esta competencia:

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Capitania general de Aragon, al que se remitan unas y otras actuaciones para su continuacion con arreglo á derecho; pasándose copias certificadas de esta sentencia á la Redaccion de la Gaceta para su publicacion en la misma y al Ministerio de Gracia y Justicia para su inscripcion en la Coleccion legislativa.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 6 de Octubre de 1857.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Biez.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia y Ponente en estos autos de competencia, estándose celebrando audiencia publica en su Sala segunda, de que certifico como Secretario D. S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid, 6 de Octubre de 1857.—José Calatrabeño.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Impulsada S. M. la Reina (Q. D. G.) por los nobles sentimientos de su corazon, siempre generoso y magnánimo, y queriendo enjugar con este dia las lágrimas de los infelices que gimen en el lecho del dolor, se ha servido poner á mi disposicion la suma de 20,000 rs., destinados expresamente á los Hospitales y Hospicio de esta corte, cuya suma he dispuesto se distribuya de la manera siguiente:

Table listing distribution of 20,000 rs. to various institutions: Hospital general (6,000), Hospicio (2,000), Desamparados (2,000), Hospital de mujeres incurables (4,000), etc.

Madrid, 10 de Octubre de 1857.—Cárlos Marfori.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del

personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table listing names of interested parties and their corresponding numbers: 36061 D. Domingo Alvarez Acebedo, 36062 D. Miguel Ferrari, 36063 D. Tiburcio Galan y Alonso, etc.

- 36073 D. Nicolas Goyena.
- 36074 D. Felipe Chiva.
- 36075 D. José Milno y Aguado.
- 36076 D. Manuel Secada.
- 36077 D. Ramon Sola y Baron.

EXLAUSTRADOS.

- 36078 D. Manuel Fernandez.
- 36079 D. Nicaron Fernandez Asciano.
- 36080 D. Vicente Garcia Tuñon.
- 36081 D. Joaquin Garcia Gorrall.
- 36082 D. Pedro Jose Rodriguez.
- 36083 D. Antonio Salmeron.

MONTE-PIO CIVIL.

- 36084 D. Joaquin Arenja.
- 36085 Doña Carmen Agudenz.
- 36086 Doña Maria de Caños.
- 36087 Doña Manuela Caños y Urbina.
- 36088 Doña Catalina Ferrer.
- 36089 Doña Angela Garcia.
- 36090 Doña Eugenia, Manuela, Concepcion y Antonia Garcia Longoria.
- 36091 Doña Maria Garcia.
- 36092 Doña Teresa Gonzalez.
- 36093 Doña Maria Leon.
- 36094 Doña Maria del Carmen Mazas.
- 36095 Doña Manuela Panizo.
- 36096 Doña Maria del Carmen Porretti.
- 36097 Doña Maria Rosal de la Torre.
- 36098 Doña Catalina Ruiz.
- 36099 Doña Maria Rivano.
- 36100 Doña Serapia Subida.
- 36101 Doña Maria Ana Salvador Carmona.
- 36102 Doña Maria San Martin.
- 36103 Doña Manuela Santiago Martinez.

MONTE-PIO MILITAR.

- 36104 Doña Maria Mercedes y Maria Patrocinio Diaz.
- 36105 Doña Maria Belen Fernandez.
- 36106 Doña Maria Josefa Gregoria y Garcia.
- 36107 Doña Teresa Morales y Mesplis.
- 36108 Doña Francisca Novella y Alois.
- 36109 Doña Rosa Romero.
- 36110 Doña Maria Jacinta, Maria Dolores, Agustina y Maria de la Cruz Torres e Isuana.

PENSIONES DE GRACIA.

- 36111 Doña Vicenta Lopez.
- 36112 Doña Modesta Santayana.
- 36113 Doña Josefa Urquidí.

Madrid, 3 de Octubre de 1857.—V. B. = El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Color minimo del dia.	Color maximo del dia.	HOMBRES.	BARRILETOS EN		TRABAJETOS EN		ESTADO DEL CERVO.
			Pulgadas inglesas.	Minimetros.	Grados centigrados.	Grados centigrados.	
29.022	29.022	171.00	137.3	137.3	167.6	167.6	M. Rico Sotolongo.
29.022	29.022	171.00	137.3	137.3	167.6	167.6	

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

ESCUELAS PRÁCTICAS DE SOBRESTANTES.

El dia 15 del corriente principiaron los exámenes en Madrid en el local de la Escuela superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; y en Vitoria, Gerona, Granada, Zamora y Coruña en los puntos que designen los Ingenieros Jefes de los distritos respectivos.

- 1.º Haber cumplido 20 años y no pasar de 35.
- 2.º Ser de buena vida y costumbres y tener la robustez necesaria para el servicio de Sobrestante.
- 3.º Probar por medio de exámenes los conocimientos siguientes:

- Lectura.
- Escritura.
- Las cuatro reglas de Aritmética.
- 4.º Tener una de las circunstancias que siguen:
 - Primera. Haber trabajado más de dos años en obras de cantería o albañilería.
 - Segunda. Ser ó haber sido capataz de peones camineros con buena nota.
 - Tercera. Haber tenido á su cargo, dos años por lo menos, cuadrillas de operarios en obras públicas, ó haber trabajado un tiempo igual en talleres de carpintería ó herrería.

Los aspirantes que ademas de reunir los requisitos y circunstancias anteriores prueben en el examen el conocimiento de las materias comprendidas en el programa que á continuación se copia, serán calificadas de aptos para Sobrestantes, y pasarán á verificar el medio año de práctica, conforme á lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento aprobado en 11 de Febrero del corriente año.

Los que resulten aprobados solamente para ingresar en las Escuelas por acreditar que reúnen las condiciones que marcan los artículos 13 y 14 del Reglamento, podrán ser admitidos sin otro requisito en la que elijan entre las cinco que han de establecerse; y los que no reúnan dichas condiciones, no podrán verificarlo sin nuevo examen de entrada en el curso siguiente.

Las solicitudes se dirigirán: en Madrid, al Director de la Escuela superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; y en provincias á los Ingenieros Jefes de los distritos de Vitoria, Barcelona, Granada, Salamanca y Lugo.

A dichas solicitudes deberán acompañar la fe de bautismo y certificaciones del Alcalde y Párroco del pueblo de la residencia del aspirante para justificar las condiciones de edad y buena conducta, y las certificaciones de los Jefes ó Maestros á cuyas órdenes hayan trabajado, para probar una de las circunstancias que quedan mencionadas en el art. 4.º

Madrid, 9 de Octubre de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

PROGRAMA DE LA ENSEÑANZA de las Escuelas prácticas de Sobrestantes, aprobado por Real orden de 9 de Octubre de 1857.

EJERCICIOS DE ESCRITURA.

Copia y formación de estados y relaciones de obras, gastos &c.

ARITMÉTICA.

Números enteros, fracciones ordinarias y números mixtos. Conocimiento de las reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir dichas fracciones, ya solas, ya acom-

CONSTRUCCION EN GENERAL.

Desmontes y terraplenes. Ejecucion de excavaciones en los casos comunes. Idem en roca. Empleo de la polvora. Transporte y deposito de tierras. Inclinacion de los taludes segun la calidad de los terrenos. Su arreglo y afirmado. Terraplenes. Modo de ejecutarlos y de conducir los materiales de que se componen, segun las distancias. Consolidacion, arreglo y refinado de estas obras.

GEOMETRÍA.

Definiciones generales de la geometría, de las lineas, superficies y volúmenes. Angulos. Definición del ángulo. Su medida. Construcción de un ángulo. Lineas perpendiculares y oblicuas. Angulos adyacentes formados en un punto de una recta. Angulos opuestos por el vértice. Por un punto de una recta trazar una perpendicular. Dividir una recta en dos partes iguales. Dividir un ángulo en dos partes iguales. Distancia más corta de un punto á una recta.

Paralelas. Su definicion. Angulos forados por una secante y dos paralelas. Por un punto tirar una recta paralela á otra. Por un punto fuera de una recta tirar otra que forme con ella un ángulo dado.

Rectas en el círculo. Definiciones.—El radio perpendicular á una cuerda la divide en dos partes iguales y tambien al arco correspondiente. Hacer pasar un arco de circulo, hallar su centro. Tirar una tangente á una circunferencia por un punto dado sobre ella. Trazar una circunferencia tangente á una recta en un punto dado de ésta. Angulos en el círculo. Levantar una perpendicular en un extremo de una recta que no se puede prolongar. Desde un punto fuera de un círculo trazar dos tangentes. Tirar una recta tangente á dos circunferencias.

Triángulos. Sus denominaciones segun la magnitud de los lados ó de los ángulos. Valor de la suma de sus tres ángulos. Triángulo, rectángulo. Nombres de sus lados y relaciones entre estos. Igualdad de los triángulos, construcción de los triángulos, dándose primero, un lado y los dos ángulos adyacentes; segundo, dos lados y el ángulo comprendido; tercero, los tres lados; cuarto, dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.

Poligonos y circunferencia de círculo. Definición del polígono y de cada una de sus partes. Valor de los ángulos interiores de un polígono. Construir un polígono igual á otro. Inscribe un círculo en un polígono. Inscribe un triángulo equilátero. Cuadriláteros. Sus denominaciones, relación entre los diagonales de los paralelogramos. Construcción de los paralelogramos. Relacion de la circunferencia al diámetro. Dada una circunferencia, hallar su radio.

Áreas de los poligonos y del círculo. Comparacion del área del paralelogramo con las del rectángulo y triángulo. Áreas del rectángulo, del paralelogramo, del cuadrado, del triángulo de un polígono regular ó irregular, del círculo y de un sector. Dada el área de un círculo, hallar su radio.

Poliedros. Definiciones. Pirámides, prismas, poliedros regulares. Áreas laterales y totales de todos estos cuerpos y volúmenes de los mismos.

Cono, cilindro y esfera. Definiciones. Medición de las superficies y volúmenes de estos cuerpos. Dado el volumen de una esfera, hallar su radio.

TOPOGRAFÍA.

Descripción de las piquetas, jalones, agujas, cinta, cadena y reglones. Uso de estos instrumentos para fijar alineaciones y medir distancias sobre el terreno. Descripción de la planimetría, la brújula, el nivel de agua, las miras y el nivel de alfiler. Uso de estos instrumentos para medir la superficie de un terreno y para hallar la diferencia de altura entre varios puntos del mismo.

CONSTRUCCION EN GENERAL.

Desmontes y terraplenes. Ejecucion de excavaciones en los casos comunes. Idem en roca. Empleo de la polvora. Transporte y deposito de tierras. Inclinacion de los taludes segun la calidad de los terrenos. Su arreglo y afirmado. Terraplenes. Modo de ejecutarlos y de conducir los materiales de que se componen, segun las distancias. Consolidacion, arreglo y refinado de estas obras.

GEOMETRÍA.

Definiciones generales de la geometría, de las lineas, superficies y volúmenes. Angulos. Definición del ángulo. Su medida. Construcción de un ángulo. Lineas perpendiculares y oblicuas. Angulos adyacentes formados en un punto de una recta. Angulos opuestos por el vértice. Por un punto de una recta trazar una perpendicular. Dividir una recta en dos partes iguales. Dividir un ángulo en dos partes iguales. Distancia más corta de un punto á una recta.

Paralelas. Su definicion. Angulos forados por una secante y dos paralelas. Por un punto tirar una recta paralela á otra. Por un punto fuera de una recta tirar otra que forme con ella un ángulo dado.

Rectas en el círculo. Definiciones.—El radio perpendicular á una cuerda la divide en dos partes iguales y tambien al arco correspondiente. Hacer pasar un arco de circulo, hallar su centro. Tirar una tangente á una circunferencia por un punto dado sobre ella. Trazar una circunferencia tangente á una recta en un punto dado de ésta. Angulos en el círculo. Levantar una perpendicular en un extremo de una recta que no se puede prolongar. Desde un punto fuera de un círculo trazar dos tangentes. Tirar una recta tangente á dos circunferencias.

Triángulos. Sus denominaciones segun la magnitud de los lados ó de los ángulos. Valor de la suma de sus tres ángulos. Triángulo, rectángulo. Nombres de sus lados y relaciones entre estos. Igualdad de los triángulos, construcción de los triángulos, dándose primero, un lado y los dos ángulos adyacentes; segundo, dos lados y el ángulo comprendido; tercero, los tres lados; cuarto, dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.

Poligonos y circunferencia de círculo. Definición del polígono y de cada una de sus partes. Valor de los ángulos interiores de un polígono. Construir un polígono igual á otro. Inscribe un círculo en un polígono. Inscribe un triángulo equilátero. Cuadriláteros. Sus denominaciones, relación entre los diagonales de los paralelogramos. Construcción de los paralelogramos. Relacion de la circunferencia al diámetro. Dada una circunferencia, hallar su radio.

Áreas de los poligonos y del círculo. Comparacion del área del paralelogramo con las del rectángulo y triángulo. Áreas del rectángulo, del paralelogramo, del cuadrado, del triángulo de un polígono regular ó irregular, del círculo y de un sector. Dada el área de un círculo, hallar su radio.

Poliedros. Definiciones. Pirámides, prismas, poliedros regulares. Áreas laterales y totales de todos estos cuerpos y volúmenes de los mismos.

Cono, cilindro y esfera. Definiciones. Medición de las superficies y volúmenes de estos cuerpos. Dado el volumen de una esfera, hallar su radio.

TOPOGRAFÍA.

Descripción de las piquetas, jalones, agujas, cinta, cadena y reglones. Uso de estos instrumentos para fijar alineaciones y medir distancias sobre el terreno. Descripción de la planimetría, la brújula, el nivel de agua, las miras y el nivel de alfiler. Uso de estos instrumentos para medir la superficie de un terreno y para hallar la diferencia de altura entre varios puntos del mismo.

DIBUJO LINEAL.

Ejercicios de la resolución gráfica de los problemas de Geometría y representación de perfiles y plantas.

REGLAMENTOS.

Conocimiento de las Ordenanzas de policía de Carreteras y de los Reglamentos de Sobrestantes, Capataces y Camineros.

Es copia.—El Director general de Instrucción pública, Eugenio de Ochoa.

DIRECCION GENERAL DE LOTERÍAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 31 del mes de la fecha se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para contratar el surtido de agua potable necesaria para el servicio del departamento de Almadenejos en el año próximo de 1858, bajo el tipo máximo de 59 céntos por cada carga.

Los pliegos de condiciones se hallan en las oficinas de esta Direccion y en las de aquellas minas, que comprenden el siguiente modelo de proposicion:

«Me obligo á suministrar el agua potable necesaria para cada mina y cerca del departamento de Almadenejos durante el año de 1858 por el precio de céntimos cada carga, abonándoseme el agua comun que entregue en el hospital á 25 céntos por carga, con sujecion al pliego de condiciones aprobado.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 5 de Octubre de 1857.—Mariano de Zea.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 7 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Almazra, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 133,995 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1812 y la Real orden de 17 de Enero del propio año, sobre exencion de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La primera mejora admisible para esta Direccion y en las de aquellas minas, que comprenden el siguiente modelo de proposicion:

«Me obligo á suministrar ocho cueros de suela Caraca, 18 id. suela terrena de un cuerpo regular, 20 becerillos de tres y media libras cada uno, y tres id. de cuatro á cinco libras cada uno para el servicio de este establecimiento en el año de 1858 por precio de rs. bajo el pliego de condiciones aprobado.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 5 de Octubre de 1857.—Mariano de Zea.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.—DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Agosto de 1857, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

PROCEDENCIA.	de reclamaciones.	Su importe.	Deuda diferida del 3 por 100.	Deuda amortizable de primera clase.	Deuda amortizable de segunda clase.	En títulos de la Deuda sin intereses del personal.	En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100.	En certificaciones de rentas no percibidas.	En certificaciones de intereses adelantados.
Vitalicios	4	41,222	..	41,222
Idem de la fortificacion de Cádiz.	8	142,226.05	..	318,927.27	133,298.78
Juros.	2	4,402,781.64	..	1,179,622.30	223,459.31
Presas inglesas.	5	824,947	824,947
Indemnizaciones de la última guerra civil.	25	937,744.05	937,744.05
Devoluciones.	1	272,308.36
Deuda del personal.	2,183	23,611,387.40	129,700.44
Liquidaciones por documentos no recogidos.	2	20,257.25	4,912.01	7,584	7,761.24	23,611,387.40
Créditos con intereses pasados á la de sin él.	1	9,977.27	9,977.27
Participes legos en diezmos.	6	6,369,889.03
	2,234	33,902,740.02	4,910,210.98	4,517,355.57	493,897.04	23,611,387.40	3,817,366.64	2,266,219.92	286,302.47

Madrid, 31 de Agosto de 1857.—El Jefe del Departamento, Manuel M. Secadas.—V. B. = El Director general, Ocaña.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Setiembre próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba el 1.º de Setiembre, segun el estado publicado en la Gaceta de 11 del mismo, la suma que sigue:

Por giros y libranzas.	Reales. Céntimos.
Vencimientos de letras y pagarés á favor del Banco de España y de particulares.	241,310,000
Idem de billetes de la emision de 200 millones.	960,000
Libranzas expedidas á favor de los contratistas de tabacos y papel para el sello.	8,250,448,68
	250,520,448,68

Por negociaciones sobre productos de Ultramar.

Pagarés sobre los de las Cajas de la Habana.	9,393,556,92
Libranzas sobre las mismas Cajas.	16,240,000
	25,633,556,92

Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias. 95,183,362,28

Total 371,337,367,88

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE OCTUBRE.

Por giros y libranzas.

Girado en pagarés á favor de particulares.	11,123,516
Idem en letras y pagarés á favor del Banco de España.	53,196,262
Libranzas expedidas á favor de los contratistas de tabacos y papel para el sello.	4,793,540,03
	69,113,318,03

Productos de Ultramar.

Libranzas expedidas sobre las Cajas de la Habana, en virtud del convenio aprobado en Real orden de 8 de Abril último.	4,060,000
	80,837,917,53

Por anticipaciones.

Ingresado en el Tesoro procedente de la Caja general de Depósitos.	7,664,599,50
	88,502,517,03

DIMINUCION QUE HA SUFRIDO LA MISMA DEUDA.

Por giros y libranzas.

Importe de los giros recogidos.	73,572,624
Libranzas por tabacos y papel para el sello que han sido satisfechas.	4,452,033,16
	78,024,657,16

Productos de Ultramar.

Pagarés sobre los de las Cajas de la Habana que han sido satisfechos.	4,027,315,17
Satisfecho por cuenta de las libranzas expedidas sobre las mismas Cajas, con arreglo al convenio aprobado en Real orden de 8 de Abril último.	40,000,000
	44,027,315,17

Importe de la Deuda flotante en 1.º de Octubre. 360,423,313,08

NOTAS. 1.º Las negociaciones de fondos verificadas en el mes próximo pasado con los particulares han tenido efecto con el descuento de 6 por 100 anual, y con el de 5 por 100 las realizadas con el Banco de España.

2.º La negociacion del presente mes está abierta.

Madrid, 9 de Octubre de 1857.—El Director general del Tesoro público, José de Sierra.

esta Direccion y en las de aquellas minas, que comprenden el siguiente modelo de proposicion:

«Me obligo á suministrar el agua potable necesaria para cada mina y cerca del departamento de Almadenejos durante el año de 1858 por el precio de céntimos cada carga, abonándoseme el agua comun que entregue en el hospital á 25 céntos por carga, con sujecion al pliego de condiciones aprobado.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 5 de Octubre de 1857.—Mariano de Zea.

El dia 10 de Noviembre próximo se celebra subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para contratar el surtido de suela y becerillo necesario para su servicio en el año de 1858; bajo los tipos máximos de 10 rs. cada libra de suela caraqueña, 9 rs. 50 céntimos idem de terrena, y 14 rs. la de becerillo.

Los pliegos de condiciones se hallan en las oficinas de esta Direccion y en las de aquellas minas, que comprenden el siguiente modelo de proposicion:

«Me obligo á suministrar ocho cueros de suela Caraca, 18 id. suela terrena de un cuerpo regular, 20 becerillos de tres y media libras cada uno, y tres id. de cuatro á cinco libras cada uno para el servicio de este establecimiento en el año de 1858 por precio de rs. bajo el pliego de condiciones aprobado.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 5 de Octubre de 1857.—Mariano de Zea.

El dia 10 de Noviembre próximo se celebra subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para contratar el surtido de cal parda necesaria para el servicio del departamento de Almadenejos en el año próximo de 1858, bajo el tipo máximo de 4 rs. fanega.

Los pliegos de condiciones se hallan en las oficinas de esta Direccion y en las de aquellas minas, que comprenden el siguiente modelo de proposicion:

«Me obligo á suministrar 2,000 fanegas de cal parda para las minas de Almadenejos en el año de 1858 por precio de rs. bajo el pliego de condiciones aprobado.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 5 de Octubre de 1857.—Mariano de Zea.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 7 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Almazra, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 133,995 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1812 y la Real orden de 17 de Enero del propio año, sobre exencion de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En Kin-Toan, costa meridional del Yangtze Keang; el edificio de ladrillos, dado de blanco y rojo, con 76 pies de altura...

Boya núm. 5. Gobernando hacia esta boya, viérase de bordo á la primera escandalada que indique menos fondo...

Boya núm. 2. El punto más inmediato de las Arenas del N. vela en bajamar, y demora al N. 39. O. como 216 varas...

Para indicar la parte más hondable de este río se han situado Dos Boyas en las siguientes posiciones bajo la dirección del primero y segundo piloto del buque de la Armada Británica El Pique.

Una, pintada de negro, anclada en 15 1/2 pies de profundidad en bajamar, de mareas vivas, en el extremo O. de la restinga...

La casa blanca del jardín de Mr. Henderson al S. 20. E. El depósito de carbón de los Sres. Jardine, Matheson y compañía...

La otra boya es de color rojo, y está fundada en 13 1/2 pies de agua en bajamar, de mareas vivas, en el extremo N. del bajo fondo más interior...

La ciudad casa blanca, al S. 45. 30. O. El expresado depósito de carbón, al S. 75. 00. O. La ensenada de la barra interior abierta y al N. 88. 00. E. distante 3/4 cables.

Esta boya dista 2 1/2 cables del punto más inmediato de la costa del E., y entre este sitio y los buques de depósito anclados en la parte O. el fondo es muy desigual...

Se recomiendo á los navegantes que suban el río, que pasen atraídas á la boya negra, dejándola por la banda de babor, y después de rebasada, que gobiernen hacia la boya roja, llevándola bien franca por el costado de estribor...

En el mes de Setiembre próximo pasado ha prestado el Monte 1.017.360 rs. 3.744 personas en el día 1.º de Agosto...

Los dueños de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los días 29 y 30 del mismo, por exceso del precio de sus cosas...

Las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Setiembre del año próximo pasado de 1856, se venderán en pública subasta en los días 30 y 31 de este mes...

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE RIAZA. Por defunción de D. Mariano Gonzalez Hernandez, Cierrano que vive en esta villa, se halla vacante dicha plaza...

FABRICA DE TABACOS DE ALICANTE. Pliego de condiciones bajo las cuales se suca á pública subasta la vena de tabaco que producen las labores de este establecimiento por término de un año.

Las posturas se harán á la alza por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final de este anuncio se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que baje del tipo señalado...

La Fábrica entregará al rematante cada ocho días el número de quintales de vena que hubiesen producido las labores, y estará obligado á sacarla en el acto y depositarla en bultos cerrados y precintados en un almacén...

El rematante extraerá la vena que reciba á puertos extranjeros, con excepción de Gibraltar y demas del Mediterráneo, en los plazos que la Dirección general le designe...

A la indicada hora se abrirán los pliegos que se hubiesen presentado, á presencia de los concurrentes. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación á viva voz por espacio de media hora...

No se admitirán, por ventajosas que fuesen, proposiciones por personas menores, no autorizadas por la ley para representar, por sí ó por medio de apoderado en acto público...

El sujeto á cuyo favor quede el remate depositará en dicha Tesorería 10.000 rs. vn. en metálico por vía de fianza, pero no tendrá efecto el contrato hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación...

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impide que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

Si por faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Hacienda, ésta para el resarcimiento podrá ejercer su acción sobre la fianza y bienes de aquel, quedando á salvo el derecho al mencionado rematante para dirigir sus reclamaciones y demandas por la vía contencioso-administrativa.

Las responsabilidades que contraiga el rematante por cualquiera falta de lo estipulado en las anteriores condiciones se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo establecido en el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma...

Finalmente, este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Alicante, 15 de Setiembre de 1857.—V. B. Aurrich.—F. I. Ramon de Velasco

Modelo del pliego de proposición de que se hace mérito en la condición 1.ª

D. N. vecino de..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en el acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, núm. ..., fecha..., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. ..., fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la vena de los tabacos que resulte en el término de un año de labores de esta fábrica...

(Fecha y firma del interesado.)

SOCIEDAD DE CRÉDITO LA UNION COMERCIAL. Estado de la misma en 30 de Setiembre de 1857.

Table with financial data for Sociedad de Crédito La Unión Comercial. Columns: Description, Amount (Ps. fs.). Rows: Acciones, Caja, Préstamos y efectos en cartera, Varios deudores, Pasivo, Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva.

Barcelona, 30 de Setiembre de 1857.—Por La Unión Comercial, su Administrador, Juan Bautista Oriols.

SOCIEDAD CATALANA GENERAL DE CRÉDITO. Estado de la misma en 30 de Setiembre de 1857.

Table with financial data for Sociedad Catalana General de Crédito. Columns: Description, Amount (Ps. fs.). Rows: Acciones, Caja, Préstamos y efectos en cartera, Correspondientes y varios deudores, Pasivo, Capital, Cuentas corrientes, Fondo de reserva, Varios acreedores.

Barcelona, 30 de Octubre de 1857.—Por La Sociedad Catalana general de Crédito, su Administrador, P. Aleu Aranda.

SÉTIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Paz del distrito del Mediodía.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de paz D. José Puig i Alvarez, se cita á los herederos de D. Miguel Boix Vega, cuyo paradero se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezcan en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 13 del actual...

D. Vicente Sebastian Garcia, Juez togado de primera instancia del distrito de las Visitas de esta capital. Hago saber, que en mi Juzgado y Escribanía del número de D. Domingo Bande se han seguido autos promovidos por el Señor Marqués de Remisa contra D. Urbano Blanco sobre que se arriegan unas moreras plantadas por el Sr. Urbano en medio de unos cipreses existentes en el camino que conduce á la Cartuja de Aracristi...

D. Vicente Sebastian Garcia, Juez togado de primera instancia del distrito de las Visitas de esta capital. Hago saber, que en mi Juzgado y Escribanía del número de D. Domingo Bande se han seguido autos promovidos por el Señor Marqués de Remisa contra D. Urbano Blanco sobre que se arriegan unas moreras plantadas por el Sr. Urbano en medio de unos cipreses existentes en el camino que conduce á la Cartuja de Aracristi...

Auto definitivo. En la villa de Madrid á 29 de Setiembre de 1857, el Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez togado de primera instancia del distrito de las Visitas de esta villa, habiendo visto este pleito promovido por el Sr. D. Jesus Muñoz, Marqués de Remisa, su procurador D. Felix Tarrero, demandante, con D. Urbano Blanco, sobre que se arriegan las moreras que por este se plantaron indebidamente en medio de los cipreses que guardan el camino entrado de la Cartuja de Aracristi...

Resultando que el Excmo. Sr. Marqués de Remisa adquirió á virtud de cesion que le hiciera D. José Lopez Moreno, el manasterio de la Cartuja de Aracristi con los huertos interiores, excepto el de la Torreña, la casa Mayoralla y tres molinos, situado en el término del Puig, junto al camino real de Barcelona, que pertenecieron á bienes nacionales, y todas sus entradas, salidas, usos, derechos y servidumbres, según la escritura otorgada á los herederos de dicho Excmo. Sr. Marqués de Remisa en la ciudad de Valencia en 6 de Octubre de 1848 ante el Escribano de la ciudad D. Ramon Maria Garcia...

Resultando que parte de dicho manasterio y fincas que le constituían era el camino que da entrada á la Cartuja y de hilera de cipreses, lindantes una de estas con tierras, huertas de los herederos de D. Urbano Blanco, que estaba antes sobre un caballo de tierra firme que se elevaba sobre la superficie de la tierra propia hoy de los herederos de Blanco, cuyo caballo tenía á uno y otro lado una pendiente que marcaba el punto divisorio de la propiedad de Blanco y del camino...

Resultando que este ha sido alterado en parte con perjuicio del dueño del manasterio que fue de la Cartuja de Aracristi y sus dependencias por la destrucción que se ha hecho de parte del caballo limite divisorio, de algunos de los cipreses, daños causados en otros y haberse plantado moreras entre la línea de aquellos colindante con la finca que fue de D. Urbano Blanco, cuyas alteraciones se han hecho por los herederos ó arrendatarios de la propiedad de los herederos del repetido Blanco en beneficio y aumento de ella...

Resultando que propuesta la demanda por el Sr. Marqués de Remisa para que D. Urbano Blanco arranque las moreras que se han plantado entre los indicados cipreses, se le confirió traslado de ella, y no habiéndole sido posible notificar, citó en el Sr. por haber fallecido en este intermedio, se practicaron estas diligencias con la madre de los herederos de aquel, su viuda y curadora ad litem que ni compareció ni ha propuesto ni alegado cosa alguna, por lo que en su rebeldía se entendieron las diligencias con los estrados de la Audiencia...

Considerando que el Sr. Marqués de Remisa ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda, y que los herederos de D. Urbano Blanco ni han comparecido al juicio ni alegado ni por consecuencia producido cosa alguna...

Resultando que el Sr. Marqués de Remisa ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda, y que los herederos de D. Urbano Blanco ni han comparecido al juicio ni alegado ni por consecuencia producido cosa alguna...

Resultando que el Sr. Marqués de Remisa ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda, y que los herederos de D. Urbano Blanco ni han comparecido al juicio ni alegado ni por consecuencia producido cosa alguna...

Resultando que el Sr. Marqués de Remisa ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda, y que los herederos de D. Urbano Blanco ni han comparecido al juicio ni alegado ni por consecuencia producido cosa alguna...

Resultando que el Sr. Marqués de Remisa ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda, y que los herederos de D. Urbano Blanco ni han comparecido al juicio ni alegado ni por consecuencia producido cosa alguna...

Resultando que el Sr. Marqués de Remisa ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda, y que los herederos de D. Urbano Blanco ni han comparecido al juicio ni alegado ni por consecuencia producido cosa alguna...

Resultando que el Sr. Marqués de Remisa ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda, y que los herederos de D. Urbano Blanco ni han comparecido al juicio ni alegado ni por consecuencia producido cosa alguna...

Resultando que el Sr. Marqués de Remisa ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda, y que los herederos de D. Urbano Blanco ni han comparecido al juicio ni alegado ni por consecuencia producido cosa alguna...

Resultando que el Sr. Marqués de Remisa ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda, y que los herederos de D. Urbano Blanco ni han comparecido al juicio ni alegado ni por consecuencia producido cosa alguna...

Y en cumplimiento de lo por mí mandado en el auto inserto expido el presente en Madrid á 8 de Octubre de 1857.—Domingo Bande. 2877

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de paz D. José Puig i Alvarez, se cita á D. Francisco de Paula Trujillo, cuyo actual paradero se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 13 del actual y hora de las dos de la tarde para celebrar juicio verbal á la que ha sido demandado por D. Antonio Prugent como apoderado de la sociedad minera La Rica Granada, sobre pago de 150 rs. de dividendos pasivos que le han correspondido por las acciones números 185 y 186 que en la misma le pertenecen con aprehimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, 7 de Octubre de 1857.—El Secretario, Roque Jacinto Moscardó. 3856

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita á pública subasta la quinta parte de 1864 pasivos, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde para celebrar juicio verbal á la que ha sido demandado por D. Antonio Prugent como apoderado de la sociedad minera La Rica Granada, sobre pago de 150 rs. de dividendos pasivos que le han correspondido por las acciones números 185 y 186 que en la misma le pertenecen con aprehimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, 7 de Octubre de 1857.—El Secretario, Roque Jacinto Moscardó. 3856

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita á pública subasta la quinta parte de 1864 pasivos, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde para celebrar juicio verbal á la que ha sido demandado por D. Antonio Prugent como apoderado de la sociedad minera La Rica Granada, sobre pago de 150 rs. de dividendos pasivos que le han correspondido por las acciones números 185 y 186 que en la misma le pertenecen con aprehimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita á pública subasta la quinta parte de 1864 pasivos, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde para celebrar juicio verbal á la que ha sido demandado por D. Antonio Prugent como apoderado de la sociedad minera La Rica Granada, sobre pago de 150 rs. de dividendos pasivos que le han correspondido por las acciones números 185 y 186 que en la misma le pertenecen con aprehimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita á pública subasta la quinta parte de 1864 pasivos, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde para celebrar juicio verbal á la que ha sido demandado por D. Antonio Prugent como apoderado de la sociedad minera La Rica Granada, sobre pago de 150 rs. de dividendos pasivos que le han correspondido por las acciones números 185 y 186 que en la misma le pertenecen con aprehimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita á pública subasta la quinta parte de 1864 pasivos, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde para celebrar juicio verbal á la que ha sido demandado por D. Antonio Prugent como apoderado de la sociedad minera La Rica Granada, sobre pago de 150 rs. de dividendos pasivos que le han correspondido por las acciones números 185 y 186 que en la misma le pertenecen con aprehimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita á pública subasta la quinta parte de 1864 pasivos, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde para celebrar juicio verbal á la que ha sido demandado por D. Antonio Prugent como apoderado de la sociedad minera La Rica Granada, sobre pago de 150 rs. de dividendos pasivos que le han correspondido por las acciones números 185 y 186 que en la misma le pertenecen con aprehimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita á pública subasta la quinta parte de 1864 pasivos, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde para celebrar juicio verbal á la que ha sido demandado por D. Antonio Prugent como apoderado de la sociedad minera La Rica Granada, sobre pago de 150 rs. de dividendos pasivos que le han correspondido por las acciones números 185 y 186 que en la misma le pertenecen con aprehimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita á pública subasta la quinta parte de 1864 pasivos, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde para celebrar juicio verbal á la que ha sido demandado por D. Antonio Prugent como apoderado de la sociedad minera La Rica Granada, sobre pago de 150 rs. de dividendos pasivos que le han correspondido por las acciones números 185 y 186 que en la misma le pertenecen con aprehimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita á pública subasta la quinta parte de 1864 pasivos, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde para celebrar juicio verbal á la que ha sido demandado por D. Antonio Prugent como apoderado de la sociedad minera La Rica Granada, sobre pago de 150 rs. de dividendos pasivos que le han correspondido por las acciones números 185 y 186 que en la misma le pertenecen con aprehimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita á pública subasta la quinta parte de 1864 pasivos, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde para celebrar juicio verbal á la que ha sido demandado por D. Antonio Prugent como apoderado de la sociedad minera La Rica Granada, sobre pago de 150 rs. de dividendos pasivos que le han correspondido por las acciones números 185 y 186 que en la misma le pertenecen con aprehimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita á pública subasta la quinta parte de 1864 pasivos, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde para celebrar juicio verbal á la que ha sido demandado por D. Antonio Prugent como apoderado de la sociedad minera La Rica Granada, sobre pago de 150 rs. de dividendos pasivos que le han correspondido por las acciones números 185 y 186 que en la misma le pertenecen con aprehimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita á pública subasta la quinta parte de 1864 pasivos, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde para celebrar juicio verbal á la que ha sido demandado por D. Antonio Prugent como apoderado de la sociedad minera La Rica Granada, sobre pago de 150 rs. de dividendos pasivos que le han correspondido por las acciones números 185 y 186 que en la misma le pertenecen con aprehimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita á pública subasta la quinta parte de 1864 pasivos, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde para celebrar juicio verbal á la que ha sido demandado por D. Antonio Prugent como apoderado de la sociedad minera La Rica Granada, sobre pago de 150 rs. de dividendos pasivos que le han correspondido por las acciones números 185 y 186 que en la misma le pertenecen con aprehimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita á pública subasta la quinta parte de 1864 pasivos, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde para celebrar juicio verbal á la que ha sido demandado por D. Antonio Prugent como apoderado de la sociedad minera La Rica Granada, sobre pago de 150 rs. de dividendos pasivos que le han correspondido por las acciones números 185 y 186 que en la misma le pertenecen con aprehimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita á pública subasta la quinta parte de 1864 pasivos, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde para celebrar juicio verbal á la que ha sido demandado por D. Antonio Prugent como apoderado de la sociedad minera La Rica Granada, sobre pago de 150 rs. de dividendos pasivos que le han correspondido por las acciones números 185 y 186 que en la misma le pertenecen con aprehimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita á pública subasta la quinta parte de 1864 pasivos, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde para celebrar juicio verbal á la que ha sido demandado por D. Antonio Prugent como apoderado de la sociedad minera La Rica Granada, sobre pago de 150 rs. de dividendos pasivos que le han correspondido por las acciones números 185 y 186 que en la misma le pertenecen con aprehimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita á pública subasta la quinta parte de 1864 pasivos, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde para celebrar juicio verbal á la que ha sido demandado por D. Antonio Prugent como apoderado de la sociedad minera La Rica Granada, sobre pago de 150 rs. de dividendos pasivos que le han correspondido por las acciones números 185 y 186 que en la misma le pertenecen con aprehimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita á pública subasta la quinta parte de 1864 pasivos, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde para celebrar juicio verbal á la que ha sido demandado por D. Antonio Prugent como apoderado de la sociedad minera La Rica Granada, sobre pago de 150 rs. de dividendos pasivos que le han correspondido por las acciones números 185 y 186 que en la misma le pertenecen con aprehimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita á pública subasta la quinta parte de 1864 pasivos, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde para celebrar juicio verbal á la que ha sido demandado por D. Antonio Prugent como apoderado de la sociedad minera La Rica Granada, sobre pago de 150 rs. de dividendos pasivos que le han correspondido por las acciones números 185 y 186 que en la misma le pertenecen con aprehimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita á pública subasta la quinta parte de 1864 pasivos, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde para celebrar juicio verbal á la que ha sido demandado por D. Antonio Prugent como apoderado de la sociedad minera La Rica Granada, sobre pago de 150 rs. de dividendos pasivos que le han correspondido por las acciones números 185 y 186 que en la misma le pertenecen con aprehimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita á pública subasta la quinta parte de 1864 pasivos, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde para celebrar juicio verbal á la que ha sido demandado por D. Antonio Prugent como apoderado de la sociedad minera La Rica Granada, sobre pago de 150 rs. de dividendos pasivos que le han correspondido por las acciones números 185 y 186 que en la misma le pertenecen con aprehimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita á pública subasta la quinta parte de 1864 pasivos, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde para celebrar juicio verbal á la que ha sido demandado por D. Antonio Prugent como apoderado de la sociedad minera La Rica Granada, sobre pago de 150 rs. de dividendos pasivos que le han correspondido por las acciones números 185 y 186 que en la misma le pertenecen con aprehimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita á pública subasta la quinta parte de 1864 pasivos, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde para celebrar juicio verbal á la que ha sido demandado por D. Antonio Prugent como apoderado de la sociedad minera La Rica Granada, sobre pago de 150 rs. de dividendos pasivos que le han correspondido por las acciones números 185 y 186 que en la misma le pertenecen con aprehimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita á pública subasta la quinta parte de 1864 pasivos, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde para celebrar juicio verbal á la que ha sido demandado por D. Antonio Prugent como apoderado de la sociedad minera La Rica Granada, sobre pago de 150 rs. de dividendos pasivos que le han correspondido por las acciones números 185 y 186 que en la misma le pertenecen con aprehimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita á pública subasta la quinta parte de 1864 pasivos, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde para celebrar juicio verbal á la que ha sido demandado por D. Antonio Prugent como apoderado de la sociedad minera La Rica Granada, sobre pago de 150 rs. de dividendos pasivos que le han correspondido por las acciones números 185 y 186 que en la misma le pertenecen con aprehimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita á pública subasta la quinta parte de 1864 pasivos, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 25 del actual y hora de las dos de la tarde para celebrar juicio verbal á la que ha sido demandado por D. Antonio Prugent como apoderado de la sociedad minera La Rica Granada, sobre pago de 150 rs. de dividendos pasivos que le han correspondido por las acciones números 185 y 186 que en la misma le pertenecen con aprehimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta

le acompañó hasta Halle el Gran Duque y hasta Naumburgo la Gran Duquesa. La Princesa María está restablecida ya.

En una sesión extraordinaria verificada en Berlín el 4 por la noche, el comité central del Banco Real ha evadido el descuento al 6 y medio por 100.

El Morning Post del 5 de Octubre dice que el Parlamento inglés no se convocará antes de la época ordinaria. También participa a sus lectores la muerte del Conde William-Fitz.

AUSTRIA.—Viena, 30 de Septiembre.—Es inexacto lo que han anunciado los periódicos de que la comisión de los Estados riñerenses del Danubio había suspendido sus trabajos, puesto que ayer celebró todavía plena sesión, en la cual se discutieron varias dificultades importantes.

acercas de las cuales el comisionado bávaro había pedido instrucciones a su Gobierno. (Gaceta de la Bolsa.)

Idem, 1.º de Octubre.—Es positivo que el Conde Buol ha ofrecido su dimisión para el caso en que su ausencia se prolongase. El Emperador no la ha aceptado, y se teme que la salud de ese hombre de Estado exija largo reposo y exquisito cuidado, puesto que los médicos temían un endurecimiento del hígado. Para el caso en que el Conde Buol se retirase, le reemplazaría probablemente el Conde Rechberg. Se asegura que nuestro Embajador en Roma, el Conde Colloredo, ha sido nombrado Embajador de San Petersburgo, y el Conde Mensdorff vendrá a desempeñar la Embajada de Berlín. (Gaceta de Colonia.)

Idem, 2 de Octubre.—El Ayudante de campo del Sultán, Maron Bajá, que había llegado a esta capital, procedente de Constantinopla, con despachos para el Príncipe Kalimaki, Embajador de Turquía cerca de nuestra

corte, y que se había dirigido á Buda, cerca de Viena, en cuyo punto se encuentra dicho Príncipe, ha salido hoy para la capital del Imperio Otomano.

El proyecto de Código de Comercio presentado por la comisión de Nuremberg se halla sometido actualmente á la mayor parte de los Tribunales de Comercio. (Gaceta Nacional.)

PRUSIA.—Berlín, 3 de Octubre.—El Príncipe Murat ha salido hoy de nuestra capital sin haber aceptado la invitación de presenciar las fiestas. Parece que en la carta del Emperador Napoleón al Rey, se entró en la esperanza de que aquel vendrá á Berlín aún cuando no lo verifique en este año.

Han llegado á Potsdam para asistir al aniversario de la entrada del Rey en el primer regimiento de infantería de la Guardia, 14 Príncipes prusianos y extranjeros, siete Generales, seis Mayores Generales y un gran número

de Oficiales de dicho regimiento, y que han pertenecido á él. A las nueve de la mañana se han dirigido los Oficiales á Sans-Souci con objeto de entregar al Rey las felicitaciones del regimiento y la historia manuscrita de este cuerpo, con una lista de sus Oficiales desde 1807 á 1857. A las once S. M. revisó el regimiento y mandó que desfilase en su presencia. Con este motivo ha dirigido á dicho cuerpo una enérgica alocución, asistiendo en seguida S. M. á un banquete dado por el cuerpo de Oficiales.

A consecuencia de haberse retrasado la llegada del Emperador Alejandro no saldrá el Rey para Prinkenau hasta el martes, y mañana lo verificará á Genthin para esperar al Emperador de Rusia que no pasará por Berlín. (Correspondencia particular de Havas.)

WEIMAR, 2 de Octubre.—Después de la primera entrevista de S. M. los Emperadores de Austria y Rusia,

regresaron juntos á la ciudad dirigiéndose á las habitaciones del Emperador de Austria, en donde permanecieron por espacio de media hora conversando confidencialmente. A las cuatro de la tarde comieron en el Palacio del Gran Duque de Weimar acompañados de la servidumbre, dignatarios de la corte y varios extranjeros de distinción. Concluido el banquete los dos Soberanos asistieron al teatro de la corte. (Nueva Gaceta de Prusia.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Fermín, Obispo de Rems, y San Nicasio, Obispo de Ruanes.
Cuarenta Horas en la iglesia del colegio de Escuelas Pías de San Fernando.

REVISTA MERCANTIL

formada en el Ministerio de Estado con los datos remitidos por los Agentes de S. M. en el extranjero.

(Conclusion.)

CANTIDADES de algunos efectos introducidos en Rio Janeiro de diversas naciones durante el año de 1856.

ARTICULOS.	De España.		De Portugal.		De Francia.		De Cerdeña.		De Austria.		De la Gran Bretaña.		De los Estados Unidos de América.		De Sicilia.	
	1855.	1856.	1855.	1856.	1855.	1856.	1855.	1856.	1855.	1856.	1855.	1856.	1855.	1856.	1855.	1856.
Vino tinto pipas.	7,608	10,695	5,653
Idem blanco id.	1,953	1,230	110
Acetate de oliva id.	180	1,821	92	30
Papas, cajas.	11,494
Plomo en barritas, barritas.	3,260
Idem planchas, rollos.	52
Idem municion, barriles de 128 lbs.	714	1,100
Jabon id., cajas de una arroba.	330	..	720
Sal id., alqueques.	64,900	451,900	45,500
Harina id., barril de 192 libras.	2,582
Espiritu y aguardiente, pipas.	411	65	126
Sargas de Málaga, piezas.	208

TABLA comparativa demostrando el aumento ó disminucion entre los años 1855 y 1856.

Importacion total en 1856.	Importacion total en 1855.	Aumento en 1856.	Disminucion en 1856.	Productos españoles reexportados en 1856.	Consumo de productos españoles en 1856.	Aumento de consumo de productos españoles en 1856.	Disminucion de consumo de productos españoles en 1856.
23,956	22,613	1,343	..	1,357	6,251	2,249	..
3,293	2,952	341	..	28	1,925	746	..
2,123	1,304	819	180	..	60
11,494	13,361	..	1,867	..	11,494	35	..
3,727	6,464	..	2,737	..	3,260	160	..
398	512	..	114	..	52	..	3
7,734	5,411	2,323	714	52	..
2,192	944	1,248	330	330	..
567,900	1,365,994	..	798,094	30,900	31,000	..	343,980
317,385	292,880	24,505	..	2,568	114	..	5,066
371	277	94	111	83	..
208	144	64	208	64	..

OBSERVACIONES generales relativas al comercio de Rio Janeiro en el año de 1856.

La importacion en general ha excedido algo á la del año pasado; pero el consumo del de España ha sido de 36 por 100 mayor que en 1855. Lo mismo que con el vino tinto, segun se expresa arriba, ha acontecido con el vino blanco. La importacion en este año ha sido mucho mayor, aunque los arribos de España no han llegado á la mitad del año pasado. La importacion ha sido exclusivamente de España, aunque haya habido disminucion en la entrada así como en el consumo, de lo que se observa en el año pasado. La importacion ha sido de 1/2 de la del año pasado en general, aunque la de España ha sido casi igual al año pasado. La importacion de España ha sido igual á la del año 1855, aunque hayan sido menores los arribos de otras procedencias. La importacion de España poco ha excedido á la del año pasado; pero la de Inglaterra ha sido de un 50 por 100 mayor. La importacion ha sido más del doble de la del año 1855, habiéndose consumido aquí todo lo que se introdujo de España. La importacion ha sido cerca de un 60 por 100 menor á la del año pasado, y de lo introducido este año solamente una novena parte ha sido de España. La importacion en general ha excedido algo á la del año pasado; pero la de España ha sido 2/3 partes menor, siendo casi toda reexportada para el Rio de la Plata. La importacion ha sido un 35 por 100 mayor que la del año pasado; pero de España ha entrado un 60 por 100 menos que en 1855. La importacion ha sido de cerca de un 30 por 100 mayor que la del año pasado, aunque exista al fin del año bastante porcion por vender, debido al limitado consumo de este tejido, que se toma cada vez más reducido.

OBSERVACIONES GENERALES

SOBRE EL COMERCIO DE RIO JANEIRO EN 1856.

El comercio en general durante el año de 1856 ha sido bastante animado, y las transacciones, particularmente por lo que concierne á efectos de importacion, más importantes que las del año anterior.

La exportacion de los productos del país fué menor que la del año pasado, segun se verá más detalladamente á continuacion.

En cuanto á la importacion de efectos extranjeros en general ha excedido á la del año 1855. Los suplementos de algunos artículos han sido moderados, pero otros han excedido considerablemente el consumo del año pasado.

VINO TINTO DE ESPAÑA. Por la tabla núm. 3 que antecede se ve que en este año, á pesar de la escasez que ha habido de este caldo en todos los puntos de su produccion de resultas de la enfermedad de los viñedos, la importacion total de vinos comunes de todas procedencias durante el año de 1856 ha excedido de 1,300 pipas á la del año anterior, cuyo aumento recae exclusivamente en los vinos recibidos de Francia.

La de España fué, poco más ó menos, la misma que el año anterior; pero el consumo de dicha procedencia ha sido de un 50 por 100 mayor que el del año 1855, debido á la circunstancia que casi todo el vino introducido era de calidad y pipas apropiadas al gusto de este país, y que de Portugal se ha importado durante el año más de 2,000 pipas menos, cuyo caso era casi sustituido por los del Ministerio; así como al fin del año quedó una fuerte existencia, la cual no baja de 6,000 pipas en pimeras y segundas manos, en razon de la notable disminucion que se operó en el consumo de este caldo en tres años á esta parte desde que sus costos subieron á los precios elevados á que están.

Desde fines del año 1855 se mantuvieron los vinos á precios elevados hasta el mes de Marzo, pagándose á 280,000 rs. y 290,000 rs. por pipa las mejores clases de vino de España y de Portugal. Los precios, preparados segun el gusto de este país, que dejaban entonces 16 pesos fuertes por pipa de utilidad con deducion de todos los gastos, fueros el flete, y 32,000 rs. la famosa marca TL de Tarragona; pero en dicha época empezaron á retroceder hasta el mes de Agosto en un motivo de los arribos que hubo, y ocurrió entonces una nueva reaccion en que los precios se pusieron otra vez á la altura arriba referidas de cinco meses antes, más aun en la subida del dicho caldo habia experimentado en España, y así se conservaron ó algo más flojos hasta fin de año, en que se notó un desaliento general entre los compradores á consecuencia de las grandes porciones existentes en primeras y segundas manos y el recelo que pudiesen llegar pronto otras expediciones.

Las demas clases de Cataluña, como las de marca Prats, Gasset y Soler hermanos, que son las que siguen en bondad á las otras tres arriba citadas, se conservaron siempre con una diferencia de 10,000 á 15,000 rs. por pipa menos que las marcas más acreditadas de Abelló y Caray.

VINO BLANCO SECO DE MÁLAGA. Al paso que la importacion de este caldo ha excedido este año al anterior en unas 300 pipas, tambien fué en aumento el consumo, ascendiendo á 741 pipas más que el año anterior.

A principios de año los precios se conservaban de 200,000 á 210,000 rs. por las 5 barriles de 5", y como los arribos fueron escasos durante los primeros cuatro meses del año, se sostuvieron y fueron en aumento hasta el mes de Abril en que se llegó á pagar 240,000 rs. por no haber ninguno en el mercado. Así que se efectuó dicha venta, empezó á haber nuevas entradas, de suerte que las primeras ventas en Mayo se efectuaron de 190,000 á 205,000 rs. segun su clase, desde cuya época los precios se conservaron más ó menos los mismos hasta fines de año.

El consumo del vino dulce de Málaga es muy limitado, no excediendo de 300 á 400 barriles por año que deban ser de 4 en vez de 3", pues que su uso es aplicado únicamente para componer los vinos tintos que no se hallan bastante abocados. Durante el año llegaron únicamente unas tres partidas que se colocaron á 230,000 rs. por pipa.

ACEITE DE OLIVAS. La importacion en general ha sido de un 4 por 100 mayor que el año de 1855, pero de España se importó sin embargo una mitad más de lo importado en 1855, aunque el consumo en el año actual ha sido lo mismo que el año anterior por no haberse reexportado porcion alguna. Enteramente desprovisto el mercado de dicho fruto al principio del año, y no habiendo habido entrada alguna hasta el mes de Febrero, los partidos que entraron entonces obtuvieron el buen precio de 8,500 rs. por caja, y 500 cajas recibidas en Marzo realizaron 8,000 rs., cuyo precio se mantuvo sin haber nuevas entradas hasta Mayo, en que llegaron dos mil y pico de cajas que hicieron retroceder los precios, efectuándose las ventas de 6,000 á 6,500 rs. Desde entonces, con excepcion de dos partidas recibidas en Julio y Agosto que llegaron casi perdidas, no hubo más entradas hasta el mes de No-

viembre, de suerte que la primera partida que llegó en dicho mes alcanzó el precio nunca visto de 10,500 rs. por caja, en razon de no haber absolutamente ninguna en el mercado; pero con la llegada que tuvo lugar luego, despues de dicha venta, de unas 1,700 cajas, ya no pudieron conseguir por ellas sino 8,300 rs. por una parte y 8,000 rs. por la otra, cuyos precios alzaron aún más en Diciembre con la entrada de 3,000 cajas que hicieron disminuir el precio á 7,800, 7,200 y 7,000 rs. por caja, que son los de las últimas ventas efectuadas al fin del año.

EFFECTOS PLAZADOS. Con excepcion del plomo de importacion, la importacion en general de las otras clases ha sido menor á la de los otros años, segun se ve por el cuadro que antecede, núm. 3. **BARRITAS.** La porcion que se introdujo de España durante el año ha sido casi la misma que el año anterior, aunque la importacion de todas las procedencias fué de una mitad de la del año pasado, cuya circunstancia hizo que los precios se mantuvieran de 16,000 á 17,000 rs. por quintal de 128 libras, quedando flojos á su conclusion. **Barriles de plomo en planchas.** La importacion de España durante este año ha sido igual á la de 1855, pero la de otras procedencias de 22 por 100 menor. Los precios se conservaron 17,500 á 18,000 rs. por quintal portuges durante los primeros nueve meses del año; pero con las repetidas entradas en Octubre y Noviembre de Inglaterra y Portugal alzaron los precios efectuándose en las últimas ventas en Diciembre á 17,500 y 17,000 rs. **Municion.** Lo que se ha importado de España poco ha excedido al recibido en 1855; pero de Inglaterra se ha importado este año el doble del año anterior.

Las primeras ventas al empezar el año se efectuaron á 22,000 rs. por quintal de 128 libras, y desde Febrero fué subiendo gradualmente, con el aumento de 25,000 rs. desde Junio hasta fines de Septiembre, en cuya fecha, siendo repetidas las entradas de Inglaterra y Portugal, los precios declinaron á 23,000 y 22,500 rs., á cuyos precios se conservaron hasta fin de año, habiendo una existencia en pimeras mano de 1,800 barriles y 72 cajas de España, 1,235 barriles de Portugal y 375 de Inglaterra.

CARBON. Todo lo recibido ha sido de Inglaterra, y en parte para pedidos, conservándose el precio á 20,000 rs. por quintal.

MINIO. La importacion de España ha sido muy limitada, y el precio se ha mantenido todo el año de 20,000 á 21,000 rs. por quintal.

JABON. El consumo principal se reduce al amarillo que se fabrica en el país y muy poco de gasto del de otras procedencias, debido á los fuertes derechos con que tiene que luchar. Con todo la importacion este año ha sido mayor el doble que la del año anterior, habiéndose consumido todo el que se introdujo de España, que se vendió de 240 hasta 280 rs. por libra.

SAL. La cantidad importada durante el año pasado ha sido de 60 por 100 mayor que la del presente año, siendo solamente una novena parte de dicha importacion de España, al paso que el año pasado, ni que la importacion fué del doble, una tercera parte fué de España, los precios hasta fines de Marzo se conservaron de 560 á 600 rs. por alqueque, en que hubo más entradas de que resultó bajar los precios á 540 y 520 rs., por así que cesaron los arribos volvió á subir en Julio á 620 rs. y gradualmente hasta 700 y 750 rs. á fines del año, debido este aumento á la demanda que hubo para el rio de la Plata durante el último trimestre.

HARINA. La importacion durante este año ha excedido de unos 25,000 barriles á la del año anterior, siendo en su mayor parte de los Estados Unidos. De España entraron durante el año 2,683 barriles de Santander, con excepcion de unos pocos barriles de Cataluña, cuya harina fué reexportada para el Rio de la Plata, menos 114 barriles. Los precios extremos durante el año han sido 23,000 á 32,000 rs. por barril de 192 libras por las superiores de los Estados Unidos (marcas Gallego y Haxall), y 17,000 á 25,000 rs. las de Baltimore. De Chile no ha habido entrada alguna; la de Puerto superior marca SSS fué la colocada con 2,000 á 3,000 rs. más por barril que las superiores de los Estados Unidos. De las de España solo se han vendido unas ciento y tantas harinas, y el precio que obtienen generalmente siendo *flor de flor* es el medio entre las superiores de los Estados Unidos y las de Baltimore. Los precios más elevados que han alcanzado las harinas de los Estados Unidos tuvo lugar en los meses de Marzo y Abril, desde cuya época fueron declinando hasta fines de año, en que quedaron existentes en primeras manos 37,210 barriles y 28,000 en segundas manos de la misma procedencia.

ESPIRITU Y AGUARDIENTE. La cantidad importada excede de 25 por 100 la del año 1855. Continuando escasos los refuerzos de espíritu á principios de año, el precio se mantuvo á 5,000 rs. por galon el de 36" hasta mediados de Abril, de de cuya época, habiendo sido más abundantes las entradas los precios alzaron gradualmente hasta 4,200 rs. á mediados de Octubre, en que tomó más valor, efectuándose las últimas ventas en Diciembre á 4,500 rs. por galon; precio que dejó alguna utilidad á pesar de los derechos elevados que paga.

SARGAS DE SEDA DE MÁLAGA. La importacion de este año ha sido de cerca de un 30 por 100 mayor que la del año 1855, y los precios han estado algo más firmes, efectuándose las ventas desde 2,450 hasta 2,600 rs. por civado de tres palmas, segun su calidad, pero no hay apariencia alguna de que suban los precios á pesar de la alza que han experimentado las sedas en Europa, en razon á la disminucion que se ha operado aquí en el consumo de este tejido, así como por la concurrencia que hay de las sargas fabricadas en Francia, las cuales aunque inferiores tienen más salida por ser más baratas que las de España.

CAMBIOS. Los únicos puntos con que cambia esta plaza son Londres principalmente y en seguida Francia, Amberes y Hamburgo. El importe de las operaciones de banca excede al de los años anteriores, sin que con todo hubiese habido fluctuaciones considerables, habiendo sido los cambios extremos sobre Londres, como el año

1855, 27 y 28 1/2 rs. por 1,000 rs. sobre Francia y Amberes 340 y 354 rs. por franco y sobre Hamburgo 612 y 662 rs. por marco banco.

ESPECIES METÁLICAS. Las onzas de oro se han conservado durante el año de 29,500 rs. á 30,000 rs. las patriotas, menos en los meses de Mayo, Junio y Julio en que retrovieron de 28,700 á 28,000 rs. una. La plata acumulada ha sido escasa, y las pocas transacciones que se hicieron en pesos fuertes han sido de 1,920 á 1,940 rs. cada uno los de la patria.

FONDOS PÚBLICOS. Las transacciones se abrieron en Enero á 107 y 108 por 100 con dividendo por los fondos de 6 por 100 de la Deuda pública federal, efectuándose en seguida á 105 y 106 por 100 hasta el mes de Junio en que volvieron á subir á 110 y 111 por 100. En Julio hubo operaciones á 107 y 108 por 100, y durante la escasez que hubo de numerario fueron retrocediendo hasta 100 por 100, haciéndose las últimas transacciones

en Diciembre á 103 por 100, á cuya cotizacion quedaron flojos.

LETES. Las transacciones han sido importantes con fluctuaciones considerables en los precios, cuyos extremos fueron 35 y 70 chequines por tonelada inglesa de 2,510 libras para el Canal de Inglaterra y el Mediterráneo.

DESCUENTOS. Hasta la última parte del año hubo bastante facilidad en el descuento. En Noviembre hubo más demanda por el dinero, la cual fué aumentando hasta fines de año. El Banco fijó el descuento á 8 por 100, y sucesivamente á 9 por 100, en cuya época las mejores letras eran tomadas en la plaza á 11 y 12 por 100. La exportacion en general fué menor que en el año anterior; se embarcaron 2,167,233 sacos de café contra 2,392,000 el año 1855. De azúcar se exportaron 1,932 cajas contra 1,900 cajas el año pasado. Respecto á cueros, la exportacion es cada vez menor desde que los embarques se hacen directamente en Rio Grande.

AGRICULTURA INDUSTRIAL Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y lista de precios de artículos de consumo, resultado lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
4,907 fanegas de trigo.	766 arrobas de harina de id.	1,600 libras de pan cocido.
8,690 arrobas de carbon.	102 vacas, que componen 37,269 libras de peso.	667 carneros, que hacen 15,962 libras de peso.
PRECIOS.		
Por mayor.		
Por menor.		
Carne de vaca...	48 á 51 rs. ar.	18 á 20 ctos. lib.
— de carnero.	4 á 16 ctos. lib.	á 16 id.
— de ternera.	65 á 75 rs. ar.	25 á 42 id.
— de cerdo.
Tocino añejo.	136 á 144 id.	51 á 52 id.
— fresco.
— en canal.
Lomo.
Jamon.	120 á 130 id.	51 á 51 id.
Acete.	70 á 72 id.	á 23 id.
Vino.	33 á 43 id.	12 á 14 id. ello.
Pan de dos libras.	..	12 á 19 cuartos.
Garbanzos.	36 á 44 id.	14 á 16 id. lib.
Judias.	28 á 34 id.	10 á 12 id.
Arroz.	30 á 36 id.	12 á 14 id.
Lentejas.	20 á 24 id.	8 á 10 id.
Carbon.	7 á 7 1/2 id.	..
Jabon.	60 á 66 id.	23 á 24 id.
Patatas.	4 á 6 id.	2 á 3

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 10 de Octubre de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes, 3 de Octubre.—Diferida, 25 1/16.—Interior, 37 7/8 papel.

Amsterdam, 3 de Octubre.—Diferida, 25 5/16.—Interior, 37 9/16.—Exterior, 42 5/8.

Frankfort, 3 de Octubre.—Diferida, 25.—Interior, 37 3/8.

Londres, 3 de Octubre.—Consolidados, 98 1/4, 3/8.—Exterior español, 41.—Diferida, 25 5/8, 7/8.—Certificados, 5 7/8.—Pasiva, 5 7/8.

BIBLIOGRAFIA

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA DE LA LENGUA castellana, dispuesto por la Real Academia Española para la segunda ensenanza.—Se vende á 4 rs. en el despacho de dicha corporacion, calle de Valverde, núm. 26; en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas, y en la librería de Gonzalez, calle del Principe.

En los mismos despachos se hallan de venta las demas obras de la Academia, á saber: otro tratado más extenso de dicha Gramática; Diccionario de la lengua castellana, décima edicion; Pronunciario de ortografía; Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego; El Fuero Juzgo en latin y castellano; Don Quijote, con la vida de Cervantes; El Siglo de Oro, de D. Bernardo de Valbuena, con el poema de la Grandeza mejicana.

La venta por mayor se verificará en el citado despacho de la calle de Valverde. A los que compren de 12 á 50 ejemplares del Diccionario de ambas Gramáticas se rebaja el 5 por 100 de su importe, y el 10 por 100 de 50 en adelante.

Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe de los Pronunciarios de ortografía tomando de una vez 200 ó más ejemplares.

La referida corporacion publicará muy en breve un Epitome de la Gramática de la lengua castellana, destinado á las escuelas de primera ensenanza elemental.

La ley de Instruccion pública previene que la Gramática y Ortografía de la Academia Española sean texto obligatorio y único para estas materias en la ensenanza pública.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. (CONTINUACION de la Coleccion de decretos; edicion oficial.) Se ha publicado el tomo 78 de dicha obra, correspondiente al segundo trimestre del presente año, el que se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional y en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de 22 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor.

Al fin de cada trimestre, que forma un tomo, se dan dos índices: el uno cronológico y el otro alfabético. Las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo Real llevan una foliacion distinta para que puedan colocarse por su orden en cada tomo despues de los índices.

El precio de suscripcion es el de 6 rs. al mes en Madrid y 21 por trimestre en provincias, franco el porte: por año, 70 rs. en Madrid y 80 en provincias, abonados al tiempo de hacer la suscripcion. En Ultramar y el extranjero, 60 rs. de vn. por semestre.

Se hallan en prensa y se repartirán muy en breve los entregas de Julio, Agosto y Septiembre, que forman el tercer trimestre del corriente año.

TRATADO DE MEDICINA Y CIRUGIA LEGAL TEÓRICA Y PRÁCTICA, seguido de un compendio de toxicología, por el Dr. D. Pedro Mata, Catedrático de término en la Universidad Central, encargado de la asignatura de medicina legal y toxicología